

Incidente N° 1 – Denunciante: C , Vanesa Solange y otros.
Imputado: G , Roxana Noemí y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 11445/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Control y de Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se originó a raíz de la denuncia de Vanesa Solange C .

Allí refirió que, el 28 de febrero de 2022, recibió un mensaje a través de la red social “Facebook” de la usuaria “Celeste M ” que le manifestó su interés para comprarle un mueble que la denunciante tenía publicado a la venta. A fin de coordinar la transacción, se comunicaron mediante la aplicación de mensajería “WhatsApp” y C le brindó el CBU de su pareja, Sebastián E , para efectuar el pago de dos mil pesos en concepto de seña. Luego, la supuesta compradora le indicó que, le había transferido por error veinte mil pesos y le envió un comprobante de esa supuesta transferencia. Sin embargo, el 2 de marzo de 2022, C se dirigió junto con su pareja a la sucursal bancaria donde se encuentra radicada su cuenta y allí le informaron que el comprobante era falso, que habían cambiado los datos de contacto de la cuenta y que registraba diez transferencias por la suma aproximada de seiscientos mil ochocientos pesos.

En virtud de las medidas de prueba ordenadas, se constató que las cuentas destinatarias del dinero eran dos: una perteneciente al Banco Francés, cuya titular es Estela P y la otra del Banco Nación a nombre de Roxana Noemí G , ambas con domicilio en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, según se desprende del informe del RENAPER.

El juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, lugar donde se encuentran radicadas las dos cuentas bancarias destinatarias del dinero y residen sus titulares.

El magistrado cordobés, por su parte, rechazó la atribución por prematura, al entender que el solo hecho de que el titular de la cuenta receptora resida en esa ciudad no es fundamento suficiente para asumir la competencia, si aún no se investigó respecto de los movimientos posteriores de las dos cuentas destinatarias del dinero, como así tampoco se indagó sobre la geolocalización de las antenas de comunicación que se activaron con el número de abonado que se contactó con la denunciante.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión

Incidente N° 1 – Denunciante: C , Vanesa Solange y otros.
Imputado: G , Roxana Noemí y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 11445/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido y tal como lo sostiene el magistrado provincial, las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto al lugar de radicación de las cuentas bancarias destinatarias del dinero alcance para determinar el juez competente, si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de esas cuentas, como así tampoco sobre la ubicación de las antenas telefónicas que se activaron al momento de comunicarse con la denunciante para llevar adelante la maniobra fraudulenta.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:01:59